

<u>INFORME No. LICO-EMGIRS-001-2020-002</u>		EMGIRS <i>grande obra vez</i>
<u>PROCESO No. LICO-EMGIRS-001-2020</u>	Fecha: 03/07/2020	
Asunto: Informe sobre la evaluación de ofertas dentro del proceso para la “CONSTRUCCIÓN DEL CUBETO 10 PARA EL RELLENO SANITARIO”		

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Resolución No. EMGIRS EP-GG-CP-2020-025 de 29 de mayo de 2020, el Gerente General, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Licitación No. LICO-EMGIRS-001-2020, para la “CONSTRUCCIÓN DEL CUBETO 10 PARA EL RELLENO SANITARIO”, con un presupuesto referencial de USD. 2'367.217,2476, y un plazo de ejecución contractual de (90) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de protocolización del contrato.
- 1.2. La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicó en el portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la convocatoria al procedimiento de Licitación No. LICO-EMGIRS-001-2020, el 01 de mayo de 2020.
- 1.3. Mediante Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones concluida el 10 de junio de 2020, la Comisión Técnica procedió a contestar las preguntas registradas en el Sistema Oficial de Contratación del Estado por los proveedores interesados y realizó aclaraciones a los pliegos del procedimiento.
- 1.4. En sesión de 22 de junio de 2020, la Comisión Técnica, mediante Acta de Apertura de Ofertas, del procedimiento No. LICO-EMGIRS-001-2020, procedió con la apertura de los sobres con las ofertas recibidas dejando constancia la necesidad de declararse en sesión permanente con el objetivo de realizar la revisión de las ofertas.
- 1.5. En sesión de 23 de junio de 2020, la Comisión Técnica elaboró el Informe No. LICO-EMGIRS-001-2020-001, a través del cual solicitó a la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicación de la EMGIRS-EP, se informe sobre el detalle de las ofertas digitales recibidas al correo dispuesto para el efecto.
- 1.6. En sesión de 24 de junio de 2020, la Comisión Técnica, conoció el Informe No. TIC-2020-058 de 24 de junio de 2020, a través de la cual la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación de la EMGIRS-EP, informo sobre el detalle de la recepción de ofertas digitales al correo electrónico recepcion.ofertas@emgirs.gob.ec.

2. DESARROLLO:

La Comisión Técnica, atendiendo a la metodología de evaluación de ofertas constante en los pliegos del procedimiento verificó la integridad de las ofertas, así como la evaluación de los parámetros de la contratación bajo la metodología cumple no cumple. De lo cual a continuación se resumen las razones de inhabilitación de las ofertas, conforme el siguiente detalle:

Cabe señalar que los detalles de la calificación constan en el Acta de evaluación y análisis de ofertas (Adjunta), que es parte del presente informe.

La Comisión Técnica, considerando que:

Que, el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “18. *Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos*”;

Que, el Artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Art. 54.- *Método de evaluación de las ofertas. - La Comisión Técnica revisará que las ofertas cumplan los requisitos mínimos establecidos en los pliegos y rechazará aquellas que no den cumplimiento a los mismos. La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando los parámetros de calificación previstos en los pliegos. La evaluación de una oferta comprende tanto la referida a la propuesta técnica como a la propuesta económica. La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor costo de conformidad con el numeral 18 del artículo 6 de la Ley*”;

- Que,** en el numeral 4.1.10 de la SECCIÓN IV “EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS” de la parte I. “CONDICIONES PARTICULARES DE LICITACIÓN DE OBRA” de los pliegos del presente procedimiento señala: “*Aquellas ofertas que cumplan integralmente con los parámetros mínimos, pasarán a la etapa de evaluación de ofertas con puntaje, caso contrario serán descalificadas*”;
- Que,** el numeral 6 de la Convocatoria al presente procedimiento, señala: “*6. La evaluación de las ofertas se realizará aplicando los parámetros de calificación previstos en el pliego, conforme lo dispone el artículo 54 del reglamento General de la LOSNCP y las resoluciones que el SERCOP dicte para el efecto.*”;
- Que,** La disposición General Séptima, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**DISPOSICIÓN GENERAL (...) SEPTIMA.** - *En cualquiera de las modalidades de contratación previstas en esta Ley, las empresas oferentes, al momento de presentar su oferta, deberán demostrar el origen lícito de sus recursos y presentar la nómina de sus socios o accionistas para verificar que los mismos no estén inhabilitados para participar en procedimientos de contratación pública. (Énfasis añadido)*
- Que,** el sub numeral 1.9.1 del numeral 1.9 Causas de rechazo, del pliego del proceso, señala: *1.9. Causas de rechazo: Luego de evaluados los documentos de la oferta, la Comisión Técnica o el delegado de la máxima autoridad, según el caso, rechazará una oferta por las siguientes causas:*
- 1.9.1. Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones generales y condiciones particulares que incluyen las especificaciones técnicas y los formularios del pliego.*
- 1.9.2. Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello, o no se hubiera subido el valor de la propuesta al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.*
- 1.9.3. Cuando las ofertas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.*
- 1.9.4. Si el contenido de cualquiera de los acápites de los formularios difiriere del previsto en el pliego, condicionándolo o modificándolo, de tal forma que se alteren las condiciones contempladas para la ejecución del contrato. De igual forma, si se condicionara la oferta con la presentación de cualquier documento o información.”:*

MAL PRECIOS UNITARIOS

- Que,** el oferente EMISIG S.A., describe el rubro replanteo y nivelación con equipo topográfico y, en materiales que contiene pintura esmalte con cantidad cero, con lo cual no cumple con lo establecido por la EMGIRS EP. Así también en el rubro geomembrana de polietileno de alta densidad, GME13, e=1,50 mm, incluye termosellado, omitiendo el suministro e instalación, conforme la descripción del rubro. En el rubro H.S.240 Kg/cm2 losa de cimentación, unidad m3, referente en la mano de obra se repite la descripción “*carpintero*” excluyendo la participación del maestro mayor importante para el rubro antes mencionado, influyendo en el precio total del rubro, incumpliendo con lo requerido en el análisis de precios unitarios. Consecuentemente el oferente incurre en las causales de rechazo del numeral 1.9 de las condiciones generales del pliego: “*Causas de rechazo: Luego de evaluados los documentos de la oferta, la Comisión Técnica o el delegado de la máxima autoridad, según el caso, rechazará una oferta por las siguientes causas:*
- 1.9.1. Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones generales y condiciones particulares que incluyen las especificaciones técnicas y los formularios del pliego*

<u>INFORME No. LICO-EMGIRS-001-2020-002</u>		EMGIRS <i>grande obra vez</i>
<u>PROCESO No. LICO-EMGIRS-001-2020</u>	Fecha: 03/07/2020	
Asunto: Informe sobre la evaluación de ofertas dentro del proceso para la “CONSTRUCCIÓN DEL CUBETO 10 PARA EL RELLENO SANITARIO”		

1.9.3. Cuando las ofertas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto”;

Que, el oferente CONSORCIO CUBEQUITO, en el formulario 1.1. Presentación y Compromiso omite el literal e) del numeral 23, esto es: “Autorizar al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras que se encuentran a nombre del oferente (...)”. La omisión del citado literal consiste en un error no subsanable al amparo del numeral 2 del artículo 158 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública que menciona: “Art. 158.- Errores no subsanables.- Son errores no convalidables los siguientes:(...) 2. La alteración o modificación del contenido de la carta de presentación y compromiso o de cualquier otro numeral del formulario de la oferta, de tal manera que se pueda entender la existencia de una oferta condicional (...)”. El oferente no acoge la aclaración No. 5 realizada los pliegos del procedimiento, efectuadas por la Comisión Técnica, referente a la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios; en ese sentido en el numeral 8 del formulario respectivo incluye “Barrera Geológica con relleno compactado...”, incumpliendo con la descripción de rubro solicitado. Consecuentemente el oferente incurre en las causales de rechazo del numeral 1.9 de las condiciones generales del pliego: “Causas de rechazo: Luego de evaluados los documentos de la oferta, la Comisión Técnica o el delegado de la máxima autoridad, según el caso, rechazará una oferta por las siguientes causas:

1.9.1. Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones generales y condiciones particulares que incluyen las especificaciones técnicas y los formularios del pliego

1.9.3. Cuando las ofertas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto

1.9.4. Si el contenido de cualquiera de los acápite de los formularios difiriere del previsto en el pliego, condicionándolo o modificándolo, de tal forma que se alteren las condiciones contempladas para la ejecución del contrato. De igual forma, si se condicionara la oferta con la presentación de cualquier documento o información”;

SIN EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Que, el oferente CONSORCIO GEORELLENOS, no acoge la aclaración No. 5 realizada los pliegos del procedimiento, efectuadas por la Comisión Técnica, referente a la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios; en ese sentido en el numeral 8 del formulario respectivo incluye “Barrera Geológica con relleno compactado...” incumpliendo con la descripción de rubro solicitado. El oferente de acuerdo a la revisión que se realiza en la presente acta, conforme al Análisis de precios unitarios, no cumple con los parámetros requeridos por la EMGIRS-EP. De la misma forma del análisis realizado a la Experiencia del Oferente se desprende que en el certificado que se adjunta, el Ing. Fernando Francisco Román Alarcón cumplió funciones de Superintendente General, conforme se indica en Documentos de Verificación de Experiencias Requeridas (General y Específica): Párrafo cuarto: “(...) será acreditable la experiencia adquirida en relación de dependencia, ya sea en calidad de residente o superintendente de trabajos y su valoración, cuando gire en torno a los montos contractuales, se cumplirá considerando el 40% del valor del contrato (...)”. El oferente no cumple con el porcentaje de participación mínimo.

En función de lo expuesto el Oferente justifica un monto en la experiencia general mínima de USD. 674.359,12, por lo cual no cumple con los montos mínimos requeridos por la EMGIRS-EP.

En cuanto a la revisión de la Experiencia Específica, el oferente presenta el certificado donde el Ing. Fernando Francisco Román Alarcón cumplió funciones de Superintendente General de Obra, conforme se indica en Documentos de Verificación de Experiencias Requeridas (General y Específica): Párrafo cuarto: “(...) será acreditable la experiencia adquirida en relación de dependencia, ya sea en calidad de

residente o superintendente de trabajos y su valoración, cuando gire en torno a los montos contractuales, se cumplirá considerando el 40% del valor del contrato (...)”

En función de lo expuesto el Oferente justifica un monto en la experiencia específica mínima de USD. 432.000,00 por lo cual no cumple con los montos mínimos requeridos por la EMGIRS-EP. Consecuentemente el oferente incurre en las causales de rechazo del numeral 1.9 de las condiciones generales del pliego: “*Causas de rechazo: Luego de evaluados los documentos de la oferta, la Comisión Técnica o el delegado de la máxima autoridad, según el caso, rechazará una oferta por las siguientes causas:*”

1.9.1. Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones generales y condiciones particulares que incluyen las especificaciones técnicas y los formularios del pliego

1.9.3. Cuando las ofertas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto”.

Que, el oferente CONSORCIO RELLENO SANITARIO, no acoge la aclaración No. 5 realizada los pliegos del procedimiento en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones efectuadas por la Comisión Técnica, referente a la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios; en ese sentido en el numeral 8 del formulario respectivo incluye “*Barrera Geológica con relleno compactado...*” incumpliendo con la descripción de rubro solicitado. Consecuentemente el oferente incurre en las causales de rechazo del numeral 1.9 de las condiciones generales del pliego: “*Causas de rechazo: Luego de evaluados los documentos de la oferta, la Comisión Técnica o el delegado de la máxima autoridad, según el caso, rechazará una oferta por las siguientes causas:*”

1.9.1. Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones generales y condiciones particulares que incluyen las especificaciones técnicas y los formularios del pliego

1.9.3. Cuando las ofertas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto”.

Que, el oferente CONSORCIO QUITO SANITARIO, en el formulario 1.1. Presentación y Compromiso omite el literal e) del numeral 23, esto es: “*Autorizar al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras que se encuentran a nombre del oferente (...)*”. La omisión del citado literal consiste en un error no subsanable al amparo del numeral 2 del artículo 158 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 que menciona: “*Art. 158.- Errores no subsanables.- Son errores no convalidables los siguientes:(...) 2. La alteración o modificación del contenido de la carta de presentación y compromiso o de cualquier otro numeral del formulario de la oferta, de tal manera que se pueda entender la existencia de una oferta condicional (...)*”. El oferente en el rubro Rótulos de identificación del proyecto 2.40 *1,20 m (estructura metálica y lona). El oferente oferta en mano de obra ayudante ESTRUCTURA OCUPACIONAL DE 2 JORNADA/HR con un valor de \$ 3,58 (este valor no cumple con los valores designado por la Contraloría del Estado para estos Servicio que define a \$ 3,60. Además el Oferente no acoge la aclaración No. 5 realizada a los pliegos del procedimiento, efectuadas por la Comisión Técnica, referente a la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios; en ese sentido en el numeral 8 del formulario respectivo incluye “*Barrera Geológica con relleno compactado...*” incumpliendo con la descripción de rubro solicitado. El porcentaje de subcontratación detallado por el oferente registra un total de 30,02 incumpliendo con el porcentaje de subcontratación permitido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

<u>INFORME No. LICO-EMGIRS-001-2020-002</u>		EMGIRS <i>grande obra hoy</i>
<u>PROCESO No. LICO-EMGIRS-001-2020</u>	Fecha: 03/07/2020	
Asunto: Informe sobre la evaluación de ofertas dentro del proceso para la “CONSTRUCCIÓN DEL CUBETO 10 PARA EL RELLENO SANITARIO”		

Atendiendo al artículo 13 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública que señala: “Sustituir la Disposición General Séptima por la siguiente: SEPTIMA. - En cualquiera de las modalidades de contratación previstas en esta Ley, las empresas oferentes, al momento de presentar su oferta, deberán demostrar el origen lícito de sus recursos y presentar la nómina de sus socios o accionistas para verificar que los mismos no estén inhabilitados para participar en procedimientos de contratación pública. El ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública podrá requerir en cualquier tiempo información que identifique a los socios, accionistas o miembros de las personas jurídicas nacionales o extranjeras que, a su vez, sean socios, accionistas o miembros de la empresa oferente, y así sucesivamente hasta identificar la última persona natural”, se procedió a verificar en el portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la habilitación de los socios(s), accionista(s) o partícipes de los ofertantes, a lo cual se arroja como resultado que el señor Alex Renato Vasconez Paredes, consta como no habilitado en el Registro Único de Proveedores a partir del 26 de junio de 2020 por lo tanto, se configura en una inhabilitación general de conformidad con lo determinado en el numeral 4 del artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y por consiguiente no se puede habilitar al oferente para continuar con el proceso de contratación

Además, se evidencia que uno de los integrantes del consorcio (VENRENTAL CIA. LTDA.) el 1 y 2 de julio consta su estado en el RUP como “PASIVO”, incurriendo en una falta detallada en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que en su parte pertinente explica: “**Art. 18.- Obligatoriedad de inscripción.-** Para participar individualmente o en asociación en las contrataciones reguladas por esta Ley se requiere constar en el RUP como proveedor habilitado.”

Consecuentemente el oferente incurre en las causales de rechazo del numeral 1.9 de las condiciones generales del pliego: “Causas de rechazo: Luego de evaluados los documentos de la oferta, la Comisión Técnica o el delegado de la máxima autoridad, según el caso, rechazará una oferta por las siguientes causas:

1.9.1. Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones generales y condiciones particulares que incluyen las especificaciones técnicas y los formularios del pliego

1.9.3. Cuando las ofertas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

1.9.4. Si el contenido de cualquiera de los acápite de los formularios difiriere del previsto en el pliego, condicionándolo o modificándolo, de tal forma que se alteren las condiciones contempladas para la ejecución del contrato. De igual forma, si se condicionara la oferta con la presentación de cualquier documento o información”;

Que, el consorciado ARIDOS Y ASFALTOS DEL ECUADOR S.A., que es integrante del oferente CONSORCIO CUBETO DIEZ, desde el 26 de junio de 2020, se encuentra en este pasivo en el RUP por lo que atendiendo al artículo 13 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública que señala: “Sustituir la Disposición General Séptima por la siguiente: SEPTIMA. - En cualquiera de las modalidades de contratación previstas en esta Ley, las empresas oferentes, al momento de presentar su oferta, deberán demostrar el origen lícito de sus recursos y presentar la nómina de sus socios o accionistas para verificar que los mismos no estén inhabilitados para participar en procedimientos de contratación pública. El ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública podrá requerir en cualquier tiempo información que identifique a los socios, accionistas o miembros de las personas jurídicas nacionales o extranjeras que, a su vez, sean socios, accionistas o miembros de la empresa oferente, y así sucesivamente hasta identificar la última persona natural”, se procedió a verificar en el portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la habilitación de los socios(s), accionista(s) o partícipes de los ofertantes, incurriendo en una falta detallada en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Asunto: Informe sobre la evaluación de ofertas dentro del proceso para la “CONSTRUCCIÓN DEL CUBETO 10 PARA EL RELLENO SANITARIO”

Contratación Pública que en su parte pertinente explica: “Art. 18.- *Obligatoriedad de inscripción.- Para participar individualmente o en asociación en las contrataciones reguladas por esta Ley se requiere constar en el RUP como proveedor habilitado*”:

SIN EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Que, el oferente CONSTRUCTORA VASCONEZ PAREDES INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, de conformidad con el numeral 2.3 de las Condiciones Generales de los pliegos de Licitación literal a.1, la oferta presentada por el oferente al no cumplir con la presentación del Formulario de Compromiso de Cumplimiento de Parámetros en etapa contractual incurre en una causal de rechazo.

El Oferente no acoge la aclaración No. 5 realizada a los pliegos del procedimiento, efectuadas por la Comisión Técnica, referente a la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios; en ese sentido en el numeral 8 del formulario respectivo incluye “*Barrera Geológica con relleno compactado...*”, incumpliendo con la descripción de rubro solicitado., es decir que el oferente no adjuntó a la oferta el análisis de precios unitarios requerido, en consecuencia, no se puede verificar los APUS del oferente.

Atendiendo al artículo 13 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública que señala: “*Sustituir la Disposición General Séptima por la siguiente: SEPTIMA. - En cualquiera de las modalidades de contratación previstas en esta Ley, las empresas oferentes, al momento de presentar su oferta, deberán demostrar el origen lícito de sus recursos y presentar la nómina de sus socios o accionistas para verificar que los mismos no estén inhabilitados para participar en procedimientos de contratación pública. El ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública podrá requerir en cualquier tiempo información que identifique a los socios, accionistas o miembros de las personas jurídicas nacionales o extranjeras que, a su vez, sean socios, accionistas o miembros de la empresa oferente, y así sucesivamente hasta identificar la última persona natural*”, se procedió a verificar en el portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la habilitación de los socios(s), accionista(s) o partícipes de los ofertantes, a lo cual se arroja como resultado que el señor Alex Renato Vasconez Paredes, consta como no habilitado en el Registro Único de Proveedores a partir del 26 de junio de 2020 por lo tanto, se configura en una inhabilitación general de conformidad con lo determinado en el numeral 4 del artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y por consiguiente no se puede habilitar al oferente para continuar con el proceso de contratación.

El oferente en la documentación presentada en su oferta, no ha comprobado la Experiencia Específica. El oferente no presente el Formulario de Compromiso de Cumplimiento de parámetro en etapa contractual. Consecuentemente el oferente incurre en las causales de rechazo del numeral 1.9 de las condiciones generales del pliego: “*Causas de rechazo: Luego de evaluados los documentos de la oferta, la Comisión Técnica o el delegado de la máxima autoridad, según el caso, rechazará una oferta por las siguientes causas:*

1.9.1. Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones generales y condiciones particulares que incluyen las especificaciones técnicas y los formularios del pliego

1.9.3. Cuando las ofertas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto”;

SIN EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Que, el oferente DIEGO SÁNCHEZ MONTERO, el Oferente en el Análisis de Precios Unitarios, el oferente detalla el Jornal / Hora del Cadenero consta el valor de 3,62 este valor no cumple con la tabla salarial designado por la Contraloría General del Estado que es de 3,65, el Jornal / Hora del Topógrafo consta el valor de 3,93 este valor no cumple con la tabla salarial designado por la Contraloría General del Estado que es de 4,04, el Jornal / Hora del Maestro mayor en ejecución de obras civiles consta el valor de 4,01 este valor no cumple con la tabla salarial designado por la Contraloría General del Estado que es

<u>INFORME No. LICO-EMGIRS-001-2020-002</u>		EMGIRS <i>grande obra mejor</i>
<u>PROCESO No. LICO-EMGIRS-001-2020</u>	Fecha: 03/07/2020	
Asunto: Informe sobre la evaluación de ofertas dentro del proceso para la “CONSTRUCCIÓN DEL CUBETO 10 PARA EL RELLENO SANITARIO”		

de 4.04. El oferente para cumplir con la experiencia específica requerida, debió cumplir con los requisitos en “Experiencia en construcción de Cubetos con Impermeabilización total y construcción de obra civiles con movimientos de tierras y conducción de aguas lluvias y/o lixiviados” En consecuencia el oferente incurre en las causales de rechazo del numeral 1.9 de las condiciones generales del pliego: “Causas de rechazo: Luego de evaluados los documentos de la oferta, la Comisión Técnica o el delegado de la máxima autoridad, según el caso, rechazará una oferta por las siguientes causas:

1.9.1. Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones generales y condiciones particulares que incluyen las especificaciones técnicas y los formularios del pliego

1.9.3. Cuando las ofertas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto”;

Que, el oferente CONSORCIO ANDESA-EBC, no acoge la aclaración No. 5 realizada a los pliegos del procedimiento, efectuadas por la Comisión Técnica, referente a la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios; en ese sentido en el numeral 8 del formulario respectivo incluye “Barrera Geológica con relleno compactado...” incumpliendo con la descripción de rubro solicitado.

Así mismo el oferente que es parte del consorcio EDUARDO SALZAR PERUGACHI, con fecha 03 de julio de 2020, consta como no habilitado en el Registro Único de Proveedores, por lo tanto, se configura en una inhabilitación general de conformidad con lo determinado en el numeral 4 del artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y por consiguiente no se puede habilitar al oferente para continuar con el proceso de contratación

Consecuentemente el oferente incurre en las causales de rechazo del numeral 1.9 de las condiciones generales del pliego: “Causas de rechazo: Luego de evaluados los documentos de la oferta, la Comisión Técnica o el delegado de la máxima autoridad, según el caso, rechazará una oferta por las siguientes causas:

1.9.1. Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones generales y condiciones particulares que incluyen las especificaciones técnicas y los formularios del pliego

1.9.3. Cuando las ofertas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto”;

PRESENTADA FUERA DE TIEMPO

Que, el oferente INTERASEO con RUC: 1792072786001, presentó la oferta en formato digital mediante correo electrónico de 22 de junio de 2020 a las 15h01, es decir después de la hora límite de presentación de ofertas de acuerdo con el cronograma del proceso de contratación y conforme se desprende del detalle del Acta de Apertura de Ofertas se dejó constancia de la recepción de (4) correos electrónicos del remitente <jsanchez@interaseo.com.co>, uno de ellos consta con asunto: “OFERTA INTERASEO ECUADOR”, el cual se registra la recepción el 22/06/2020 15:01, en el que se evidencia un archivo (.pdf) adjunto con la constancia del registro de la oferta en el -SOCE- y un archivo (.rar). En otro correo de la misma fecha y hora, no registra asunto ni contenido. Así mismo se registran dos correos electrónicos cuya fecha y hora de recepción consta 22/06/2020 15:11.

Consecuentemente, el oferente incurre en las causales de rechazo señaladas en el sub numeral 1.9.1, 1.9.2 y 1.9.3 del numeral 1.9 “Causas de rechazo” de la Sección I Procedimiento de Contratación de la Parte II Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y/o Servicios de los pliegos de Licitación que dice:

Asunto: Informe sobre la evaluación de ofertas dentro del proceso para la “CONSTRUCCIÓN DEL CUBETO 10 PARA EL RELLENO SANITARIO”

1.9 Causas de Rechazo: *Luego de evaluados los documentos de la oferta técnica, la Comisión Técnica rechazará una oferta por las siguientes causas: (...)*

1.9.1 *Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones generales y particulares, que incluyen las especificaciones técnicas o términos de referencia, y los formularios de este pliego [...]*

1.9.2 *Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello, o no se hubiera subido el valor de la propuesta al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (El énfasis nos pertenece)*

1.9.3 *Cuando las ofertas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública...”;*

Que, el oferente CONSORCIO QUITO GRANDE, no acoge la aclaración No. 5 realizada a los pliegos del procedimiento, efectuadas por la Comisión Técnica, referente a la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios; en ese sentido en el numeral 8 del formulario respectivo incluye “*Barrera Geológica con relleno compactado...*” incumpliendo con la descripción de rubro solicitado. Con respecto al Análisis de Precios Unitarios el oferente presenta el formulario, en el que señala: “el rubro TUBERIA HDPE PERFORADA D=315mm, PN 10, P=1 Mpa, aumenta en el nombre PERFORADA, lo solicitado por la EMGIRS EP es TUBERÍA HDPE D=315 mm, PN 10, P=1 Mpa. El Oferente a fojas 121 en el rubro YEE HDPE d=400mm x 315mm, PN10, P=1.00MPa, aumenta en el nombre PERFORADA, lo solicitado por la EMGIRS EP es YEE HDPE D=400 mm, PN 10, P=1 Mpa. A fojas 124 el Oferente en el rubro CODO 45° HDPE d=400mm, PN10, P=1.00MPa, cambia la especificación, lo solicitado por la EMGIRS EP es CODO 45° HDPE d=315mm, PN10, P=1.00MPa.”

Consecuentemente el oferente incurre en las causales de rechazo del numeral 1.9 de las condiciones generales del pliego: “*Causas de rechazo: Luego de evaluados los documentos de la oferta, la Comisión Técnica o el delegado de la máxima autoridad, según el caso, rechazará una oferta por las siguientes causas:*

1.9.1. *Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones generales y condiciones particulares que incluyen las especificaciones técnicas y los formularios del pliego*

1.9.3. *Cuando las ofertas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto”;*

SIN EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Que, el oferente CONSOCRIO CUEVA Y CUEVA, el Oferente no cumple con la experiencia específica determinada en el numeral 17 literal h “*Descripción: Experiencia en construcción de cubetos con Impermeabilización total (...)*”. Así también, el oferente en el rubro CODO 45° HDPE d=400mm, PN10, P=1.00MPa, cambia la especificación, lo solicitado por la EMGIRS EP es CODO 45° HDPE d=315mm, PN10, P=1.00MPa, por lo que no cumple con lo solicitado. Por tal razón incurre en la Causal de Rechazo contenidas en el numeral 1.9.1 de las Condiciones Generales de los Pliegos. El oferente no acoge la aclaración No. 5 realizada los pliegos del procedimiento, efectuadas por la Comisión Técnica, referente a la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios; en ese sentido en el numeral 8 del formulario respectivo incluye “*Barrera Geológica con relleno compactado...*” incumpliendo con la descripción de rubro solicitado.

Consecuentemente el oferente incurre en las causales de rechazo del numeral 1.9 de las condiciones generales del pliego: “*Causas de rechazo: Luego de evaluados los documentos de la oferta, la Comisión Técnica o el delegado de la máxima autoridad, según el caso, rechazará una oferta por las siguientes causas:*

<u>INFORME No. LICO-EMGIRS-001-2020-002</u>		EMGIRS <i>grande obra vez</i>
<u>PROCESO No. LICO-EMGIRS-001-2020</u>	Fecha: 03/07/2020	
Asunto: Informe sobre la evaluación de ofertas dentro del proceso para la “CONSTRUCCIÓN DEL CUBETO 10 PARA EL RELLENO SANITARIO”		

- 1.9.1. Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones generales y condiciones particulares que incluyen las especificaciones técnicas y los formularios del pliego
- 1.9.3. Cuando las ofertas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto”;

Que, los detalles de la revisión efectuada a las ofertas presentadas se detallan en las tablas y cuadros descritos en el Acta de Evaluación y Análisis de Ofertas, en la cual se precisan las razones de cumplimiento o no de los parámetros de calificación determinados en el pliego del proceso, en atención de la metodología de evaluación de ofertas del proceso de contratación.

3. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN


La Comisión Técnica recomienda Inhabilitar todas las ofertas presentadas en el procedimiento de contratación No. LICO-EMGIRS-001-2020, para la “CONSTRUCCIÓN DEL CUBETO 10 PARA EL RELLENO SANITARIO”, por cuanto las ofertas no cumplen con todos los requisitos exigidos en los Pliegos, e incurrir en las causales de rechazo señalada en el sub numeral 1.9.1; 1.9.2; 1.9.3. y 1.9.4, correspondientemente del numeral 1.9 “Causas de rechazo” de las condiciones generales contenidas en los pliegos, de conformidad con el detalle contenido en la presente Acta de Evaluación y Análisis de Ofertas.

La Comisión Técnica recomienda, expresamente al señor Gerente General de la EMGIRS-EP, resuelva declarar desierto el procedimiento de Licitación de Obra No. LICO-EMGIRS-001-2020 correspondiente a la “CONSTRUCCIÓN DEL CUBETO 10 PARA EL RELLENO SANITARIO”, en aplicación a lo establecido en el literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley.

La Comisión Técnica recomienda, al señor Gerente General de la EMGIRS-EP, que al persistir la necesidad institucional de contratar la “CONSTRUCCIÓN DEL CUBETO 10 PARA EL RELLENO SANITARIO”, disponga a la Gerencia de Operaciones, para que a través de la Coordinación de Residuos Ordinarios en calidad de área requirente realice las gestiones necesarias a fin de iniciar de manera inmediata un nuevo proceso de contratación.

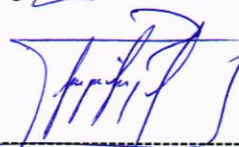
Particular que ponemos en conocimiento para los fines pertinentes.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA:



Dr. Edgar Ricardo Fuertes Calva

Profesional designado por el señor Gerente General - Presiente de la Comisión



Ing. Jorge Ernesto Reyes Andrade

Delegado del Titular de Área Requirente

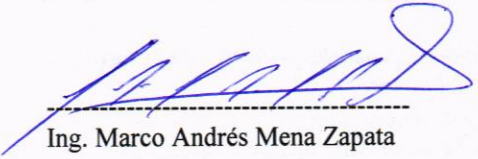
INFORME No. LICO-EMGIRS-001-2020-002

EMGIRS
grande otra vez

PROCESO No. LICO-EMGIRS-001-2020


Fecha:
03/07/2020

Asunto: Informe sobre la evaluación de ofertas dentro del proceso para la “*CONSTRUCCIÓN DEL CUBETO 10 PARA EL RELLENO SANITARIO*”



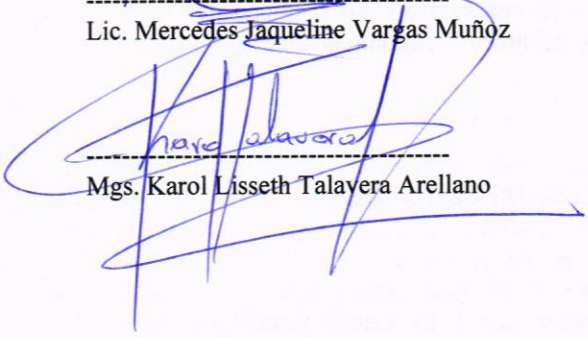
Ing. Marco Andrés Mena Zapata

Profesional Afín al Objeto de la contratación.



Lic. Mercedes Jaqueline Vargas Muñoz

Coordinadora Financiera



Mgs. Karol Lisseth Talavera Arellano

Coordinadora Jurídica.